



RESOLUCIÓN
20257000358
12/05/2025

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y administrativas, en especial las conferidas por el artículo 294 del Decreto – Ley 1333 de 1986, la Ley 909 de 2004, la Circular 003 del 11 de junio de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y el artículo 25 y el numeral 20 del artículo 26 del Acuerdo Municipal No. 018 de 2024 “*Reglamento Interno del Concejo de Medellín*”,

CONSIDERANDO

1. Que en la planta de cargos del Concejo de Medellín existe una vacante definitiva en el cargo de Conductor, código 480, nivel 3, generada por la renuncia del señor RUBEN DARÍO TRUJILLO MEJIA y declarada mediante Resolución No. 20257000081 del 19 de febrero 2025.
2. Que el empleo denominado Conductor, código 480, nivel 3 del Concejo de Medellín, correspondiente al nivel asistencial, fue ofertado mediante circular 20250000015 del 02 de mayo de 2025, para que los empleados con derecho de carrera administrativa que cumplieran con los requisitos pudieran solicitar el encargo.
3. Que cumplido el término establecido (09 de mayo de 2025) para que se presentaran los empleados de carrera administrativa interesados en el encargo, la Subsecretaría de Despacho manifestó que no se recibieron solicitudes.
4. Que el Consejo de Estado, a través de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B, Consejero Ponente DR. GERARDO ARENAS MONSALVE, “*decretó la suspensión provisional de las normas que regulan la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en la provisión de cargos en provisionalidad o por encargo (artículo 1º parcial del Decreto 4968 del 2007; artículo 8º del Decreto 1227 del 2005, modificado por los artículos 1º de los Decretos 3820 del 2005 y 1937 del 2007, y la Circular 005 del 2012 de la CNSC). La Sección Segunda sostuvo que, si bien este organismo está investido de funciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos que rigen estos procesos, no lo está para crear nuevas condiciones para que las entidades adelanten ese tipo de incorporaciones. Las normas demandadas empoderan a la CNSC para autorizar o no los encargos y nombramientos provisionales sin concurso, a avalar su prórroga, a responder la solicitud de las entidades que requieran adelantar*”



ese tipo de nombramientos, entre otras actuaciones que, según la Sala, constituyen nuevas exigencias no contenidas en la ley para el ejercicio de la función pública (C. P. Gerardo Arenas)."

5. Que en consecuencia de lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, la Comisión Nacional del Servicio Civil, (CNSC), profirió la Circular 003 del 11 de junio de 2014, en la cual informa que, a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras la suspensión provisional ordenada, continúe vigente.
6. Que en la misma circular, se consagra que todas las Entidades destinatarias de la ley 909 de 2004, tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente mediante el nombramiento en provisionalidad, salvaguardando en todo caso el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la citada norma y en el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.
7. Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, señala: "*Provisión de las vacancias definitivas. (...)*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.

8. Que con observancia de las disposiciones legales y por razones de estricta necesidad y para evitar la afectación del servicio, se hace necesario proveer el empleo mediante la figura de la provisionalidad.
9. Que actualmente el Concejo de Medellín tiene suscrito convenio con la Comisión Nacional del Servicio Civil para la provisión de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva, entre los que se cuenta el de conductor, código 480, nivel 3, motivo por el cual, el nombramiento en provisionalidad durará mientras se surte el proceso del concurso público de méritos para la provisión definitiva del cargo en carrera administrativa.



10. Que el Acuerdo 08 de 2015, "*Por el cual se deroga el Acuerdo Municipal 19 de 2006, Acuerdo Municipal 43 de 1995, Acuerdo Municipal 36 de 1996, se adecua la denominación de los niveles y empleos de la planta de personal del Concejo de Medellín, se ajusta el manual de funciones y competencias laborales, así como el sistema de nomenclatura y clasificación general de los empleos*", señala como requisitos de formación académica y experiencia para el empleo denominado Conductor, código 480, nivel 3, los siguientes: Título de Bachiller en cualquier modalidad, 12 meses de experiencia relacionada y licencia de conducción C1 para vehículo de servicio público.

11. Que el señor JUAN GUILLERMO CADAVID OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.192.330, aporta como requisito de formación académica copia del diploma que le otorga el título de bachiller académico, de la Institución Educativa Cristo Rey de Cartagena de Indias (libro de registro 02, folio 02), además se verifica la vigencia de su licencia de conducción categoría C1.

12. Que el señor JUAN GUILLERMO CADAVID OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.192.330, aporta como experiencia laboral los siguientes certificados, los cuales fueron verificados:

Autoplast Caltrade, conductor, entre enero de 2019 a mayo de 2022

Concejo de Medellín, contrato de prestación de servicios como apoyo a la gestión de la Unidad de Servicios Generales en el ejercicio de sus funciones, especialmente en lo relacionado con el traslado de concejales y/o empleados públicos., entre las fechas 23 de enero de 2024 al 30 de diciembre de 2024 y entre el 17 de enero al 9 de mayo de 2025.

13. Que se realizaron las respectivas verificaciones del estado de los siguientes certificados:
 - Procuraduría
 - Contraloría
 - Redam
 - Policía Nacional
 - Simit

14. Por lo expresado anteriormente se puede concluir que el señor JUAN GUILLERMO CADAVID OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.192.330, cumple con los requisitos de formación, experiencia y documentación establecidos en el Acuerdo 08 de 2015 y sus certificaciones cumplen con las exigencias para acceder a un empleo público.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en provisionalidad al señor JUAN GUILLERMO CADAVID OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 73.192.330, en el cargo de Conductor, código 480, grado 3, del Concejo Distrital de Medellín, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor UAN GUILLERMO CADAVID OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 73.192.330, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

Se le hace saber al señor Ospina, además, que por tratarse de un nombramiento en provisionalidad en un empleo de carrera administrativa, éste durará mientras se dan los resultados de la Convocatoria Pública de Mérito Antioquia 3, éste durará mientras se dan los resultados, por tratarse de una vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese la presente resolución en la página web de la Entidad y envíese copia a la Subsecretaría de Despacho del Concejo de Medellín, a fin de que surta la comunicación de que trata el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 del 2017 y que se ordena realizar en el artículo 2 de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar al señor JUAN GUILLERMO CADAVID OSPINA, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO ARREDONDO BALLESTEROS
Secretario General



En la fecha 17 de Mayo del año 2025 Hora: 9:45 Am

SE NOTIFICA la Resolución No. 358 del 17-05 del año 2025

AL SEÑOR A) Juan Guillermo Cadenid Ospina

Haciéndole saber que contra el Acto Administrativo que se notifica, procede el recurso de Reposición, dentro de los (10) días siguientes a su notificación ante el Secretario General. Enterado, firma y manifiesta: Que recibe copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Guillermo Cadenid Ospina

CÉDULA: 73192330

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: A.V.32 #49A-135-3122898820

FIRMA DEL NOTIFICADO: [Firma manuscrita]

FIRMA DEL NOTIFICADOR: [Firma manuscrita]